



[Handwritten signature]

01

ORDENANZA N°

TEMUCO 01 JUN 1987.

VISTOS:

1.- La Ordenanza N° 01 del 26 de Julio de 1977.

2.- Las facultades que me confiere el Decreto -

Ley N° 1.289 de 1975, Ley Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal.

Apruébase la siguiente Ordenanza de Aseo de la -

Comuna de Temuco.

CAPITULO I

LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 1º : Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos en la vía pública, en el cauce de ríos o canales, como asimismo, el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle. Los escombros u otros materiales, solo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal.

Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados con este fin en las distintas vías públicas.

Esta norma es también válida para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

ARTICULO 2º : Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como asimismo, lavar vehículos en dichas vías.

ARTICULO 3º : Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído al pavimento.

Si se desconociere la persona que dió la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
N° 1030
FECHA INGRESO 01 JUN 1987
HORA
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
SECCION ASESORIA JURIDICA
Ley N° 1.289 de 1975, Ley Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal.

01-06-87



ARTICULO 4º : Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, -
tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escu -
rrir o caer al suelo, estarán contruidos o llevarán los dispositivos nece -
sarios, en forma que ello no ocurra por causa alguna.

ARTICULO 5º : Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemen -
te aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios que ocu -
pan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndo -
las diariamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberán efectuarse en forma de causar el míni -
mo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedecien -
do la vereda previamente, si fuere necesario, y antes de las 09:00 horas
de la mañana, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que por circuns -
tancias especiales, se acumule una cantidad (apreciable) de basuras, du -
rante todo el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse jun -
to con la basura domiciliaria.

ARTICULO 6º : Lo estipulado en los artículos anteriores se aplicará tam -
bién a todas las calles, pasajes y galerías particulares entregadas al u -
so público.

ARTICULO 7º : Si los vecinos no cumplieran adecuadamente con las obliga -
ciones a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza, la
limpieza la efectuará la Municipalidad cobrando a los vecinos el costo -
del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

ARTICULO 8º : Todos los quioscos o negocios ubicados en la vía pública de -
berán tener receptáculos para basuras de acuerdo con lo establecido en el
Capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededo -
res de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá cadu -
car el correspondiente permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Públi -
co.



ARTICULO 9º : Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos.

ARTICULO 10º : Se prohíbe sacudir alfombras, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las casas, como asimismo, arrojar cualquier objeto o agua de la calzada y regar plantas en los altos de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicios a terceros.

ARTICULO 11º : Al barrerse cualquier local comercial o vivienda, ello no puede hacerse hacia el exterior.

ARTICULO 12º : Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles o desechos, tales como lugares de venta de loterías, de helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

ARTICULO 13º : Todos los terminales de líneas de buses deberán disponer de receptáculos para basuras, de las características señaladas en el Capítulo IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

CAPITULO II

RECOGIDO DE BASURAS

ARTICULO 14º : La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan de 200 litros, salvo que se trate de los materiales señalados en el artículo 16 letra e) y en el artículo 17 de esta Ordenanza.



ARTICULO 15º : La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 14, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados, de acuerdo a valores fijados en la Ordenanza sobre Derechos Municipales.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el servicio municipal no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

Los ocupantes de los inmuebles destinados a fines industriales, deberán otorgar el máximo de facilidades para proceder al retiro de dichos residuos, dándose rápido y expedito acceso a los camiones recolectores u obreros municipales, según sea el caso.

ARTICULO 16º : La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros.
- b) Restos de Jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos..
- d) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 15.
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en Hospitales, Clínicas o establecimientos semejantes (vendas, gasas - etc.) como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc).

ARTICULO 17º : Se prohíbe depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, inflamables, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

ARTICULO 18º : Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio Nacional de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.



ARTICULO 19: Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales los producidos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas o establecimientos similares, como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del S.N.S.

La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción, que compruebe, para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario.

CAPITULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

ARTICULO 20 : En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

ARTICULO 21 : En edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán consultarse lugares comunes para el almacenamiento de la basura domiciliaria. La Dirección de Obras Municipales no otorga ningún permiso para la construcción de nuevos edificios si no se incluye el proyecto correspondiente para el almacenamiento y evacuación de los residuos sólidos, en que deberá contemplar las exigencias mínimas que más adelante se detallan.

ARTICULO 22 : En los proyectos para almacenamiento de basura, deberá estimarse una producción mínima de cuatro litros de residuos sólidos por habitante y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos, veinte litros por habitante.

ARTICULO 23 : Los sistemas a que se refiere el Artículo 21º de esta Ordenanza deberán cumplir con las siguientes normas.



- a) En edificios de seis o más pisos de altura, deberán disponerse ductos para el traslado de la basura hasta el lugar de almacenamiento, los -- que tendrán bocas de admisión en cada piso, con un sistema hermético - de cierre mientras no se usen. Los ductos serán verticales y de una - sección mínima recta interior que pueda inscribirse en un círculo de 0,55 mts. de diámetro, con las esquinas redondeadas. La parte inferior del ducto podrá tener una pendiente no menor de 60 . Los ductos se - construirán con materiales resistentes al fuego y aislantes del sonido con paramentos interiores lisos, resistentes, impermeables, anticorro- sivos y de fácil limpieza. Las compuertas de admisión en cada piso ten- drán forma y dimensiones que impidan introducir objetos que puedan obs- truir los ductos. La boca terminal del ducto estará provista de una - compuerta de plancha de acero de por lo menos 2 mm de espesor. Por nin- gún motivo podrán utilizarse los ductos de descarga para el almacena- miento de basuras, de acuerdo al Artículo 107º de la Ordenanza Gene- ral de Construcciones y Urbanización.
- b) En edificios de hasta cinco pisos de altura, podrán omitirse los duc- tos, en cuyo caso la basura se transportará al lugar de almacenamiento común en recipientes individuales.
- c) Debajo de los ductos de traslado de basuras, se dispondrá un recinto de dimensiones apropiadas para el almacenamiento de los residuos, el que se construirá con materiales resistentes al fuego y con paramentos y piso de fácil lavado y limpieza. Tendrá ventilación independiente de otras instalaciones del edificio, protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artro- podos y roedores, pudiendo usarse con este fin el ducto de descarga de basura. Dispondrá de agua potable para su limpieza y de desagües ade- cuados. Se prohíbe almacenar la basura directamente en el piso de este recinto debiendo efectuarse esta labor en forma que se indica en los incisos - siguientes:
- d) La basura se deberá almacenar en recipientes o bolsa que cumplan en - lo establecido en el Capítulo IV de esta Ordenanza o en contenedores - de características aprobadas por la Municipalidad, o bien aprensarse - en compactadores que reduzcan su volúmen y la dejen en sacos de plásti



cos o de papel impermeabilizado con un peso de 20 a 30 kilos.

e) Los lugares de almacenamiento común deben estar en lo posible, ubicados al nivel de la calle, o disponerse en caso contrario de sistemas que permitan un fácil transporte de los recipientes o bolsas con basura hacia el exterior.

f) La Municipalidad podrá autorizar otros sistemas de traslado y almacenamiento de basura, debidamente justificados.

ARTICULO 24º : En edificios de cuatro o más pisos de altura que se encuentren cosntruídos o con permisos de construcción aprobado en el momento de promulgarse la presente Ordenanza, se procurará adaptarlos a las normas contempladas en los artículos precedentes, y si ello no fuera posible, a juicio de la Municipalidad la basura deberá almacenarse según lo prescrito en el artículo 20.

ARTICULO 25º : En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arriendan por piezas, el encargado del mismo deberá disponer recipientes de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, lo que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por persona y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

CAPITULO IV

RECIPIENTES PARA BASURAS

ARTICULO 26º : La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en recipientes de metal tapados, de plástico, de caucho, en bolsas de plástico o de papel impermeabilizado, prohibiéndose el uso de caja de cartón, cajones de madera, canastos o de paquetes envueltos en papel corriente.



ARTICULO 27º : Los recipientes no podrán exceder de una capacidad de 100 litros no excediendo su peso de 50 kilos y su forma deberá ser de manipulación cómoda y segura, o bien tendrán manillas adecuadas para poder tomarlos. Por ningún motivo se permitirá que tengan aristas o rebordes cortantes peligrosos.

ARTICULO 28º : Las bolsas de plástico o de papel impermeabilizado tendrán una capacidad no inferior a 20 litros ni superior a 100 litros, y su peso llenas, no excederá de 30 Kgs. Su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar pérdidas, en un uso normal. Su cierre será seguro y hermético.

ARTICULO 29º : Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados.

ARTICULO 30º : El personal municipal procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS



ARTICULO 33º : La basura no podrá desbordar de los receptáculos, ni podrá botarse al suelo.

ARTICULO 34º : Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en las diferentes calles. Igualmente, se prohíbe entregarlas a los funcionarios encargados del barrido de las vías públicas.

ARTICULO 35º : La basura que se deposita en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retiradas por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

ARTICULO 36º : Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponde.

CAPITULO VI

SANCIONES


ARTICULO 37º : Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta tres unidades tributarias mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juzgado de Policía Local, previa denuncia de Carabineros o Funcionarios Municipales, facultados por el Decreto Alcaldicio correspondiente.

ARTICULO 38º : Deróngase todas las normas de Ordenanza, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.



ARTICULO TRANSITORIO : La presente Ordenanza Comenzará a regir desde su publicación en extracto en el Diario Oficial de la República de Chile.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE A TODAS LAS REPARTICIONES MUNICIPALES, JUZGADOS DE POLICIA LOCAL, Y CARABINEROS DE CHILE.


GUILLERMO CABALLERO PINEDA
SECRETARIO MUNICIPAL
ABOGADO


JOSE GARCIA RUMINOT
ALCALDE